



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 645
RADICADO	05-001-31-10-012-2020-00367-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Sometida a estudio la demanda presentada través de apoderado judicial idóneo, por solicitud de la señora YENNIFER PINEDA JARAMILLO, quien actúa en Representación Legal del adolescente SAMUEL BEJARANO PINEDA en contra del señor ANDRES STIVEN BEJARANO GAMBASICA, se encontraron inconsistencias, que se hace necesario corregir, así:

1. Se deberá aportar el documento que contiene el título con los requisitos conforme lo establece el artículo 1° de la Ley 640 de 2001, esto es con la constancia de que **se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo**, deberá tenerse en cuenta que el documento presentado como título es una fotocopia borrosa en su contenido por lo tanto aportará una reproducción más nitida.
2. Adecuará el poder, las pretensiones y encabezado de la demanda encaminadas a que el Despacho libre mandamiento de pago en favor del adolescente SAMUEL BEJARANO PINEDA, representado legalmente por su progenitora, la señora YENNIFER PINEDA JARAMILLO.
3. Adecuará las pretensiones conforme al numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, el valor de cada una de las pretensiones y totalizando lo adeudado por capital y los conceptos que lo conforman y los documentos que lo sustentan (folio) e indicando por separado el valor pretendido por los intereses causados hasta la fecha, conforme a lo establecido en el art. 1617 del C. Civil. Aclarando además los valores por concepto de educación, ello en razón a que se compromete el deudor en un 50% del valor causado y

lo pretendido difiere frente a la certificación expedida por el Colegio Nuestra señora del Rosario de Chiquinquirá.

4. Habrá de liquidarse el crédito de tal forma que los abonos realizados por el señor ANDRES STIVEN BEJARANO GAMBASICA, sean imputados pagando primero los intereses acumulados y abonando el excedente a capital, de conformidad con art. 1653 del Código Civil.
5. En relación con los subsidios pretendidos, se deberá indicar el valor y las fechas en que se hace exigible cada uno, previa certificación de entrega de los mismos por la caja de compensación al señor ANDRES STIVEN BEJARANO GAMBASICA.
6. **Indicará** como obtuvo el correo electrónico del demandado aportando las evidencias correspondientes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
7. Dará estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5° del decreto 806 de 2020 en relación con la inclusión en poder que se otorga del correo electrónico que el abogado registró en el registro nacional de abogados .
8. **Indicará** el domicilio, dirección y teléfono del adolescente SAMUEL BEJARANO PINEDA, a efectos de determinar la competencia.
9. Como quiera que son varios los requisitos exigidos, presentará un nuevo escrito de demanda que incluya todas las correcciones

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la acción promovida a través de apoderado judicial por la señora YENNIFER PINEDA JARAMILLO, quien actúa en Representación Legal del adolescente SAMUEL BEJARANO PINEDA en contra del señor ANDRES STIVEN BEJARANO GAMBASICA. -

2°. Conceder el término de cinco (5) días, para que la actora proceda a subsanar las deficiencias advertidas en la demanda, so pena de ser rechazada.

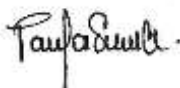
3°. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado RAFAEL ANTONIO ATEHORTUA CORREA identificado con C.C. 70.050.999, portador de la T.P. 169.343 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __117__ fijados hoy __18__ de NOVIEMBRE
de 2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc0e2c5b089caa2dfd6c112052057dcc89c55427c0e29df3c3301a9227cb3b92

Documento generado en 17/11/2020 10:39:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>